

Dificultades Recurrentes

de seguros y obras
sociales

LEY N° 24.241

Artículo 53.— En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante:

a) La viuda. b) El viudo.

c) La conviviente. d) El conviviente.

e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad. Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular. La autoridad de aplicación podrá establecer pautas objetivas para determinar si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo 54.— En caso de no existir derechohabientes, según la enumeración efectuada en el artículo precedente, se abonará el saldo de la cuenta de capitalización individual a los herederos del causante declarados judicialmente

Declaratoria de Derechohabientes (Anses)

- ▶ **1) Seguro Ley 13.003 - DECRETO 1588/80 (DECRETO REGLAMENTARIO)**
- ▶ cap. IX - BENEFICIARIOS
- ▶ ***ARTÍCULO 41.- Son beneficiarios de este seguro el cónyuge, hijos o padres en ese orden excluyente.**
- ▶ Esta designación es válida siempre que el asegurado no manifieste su voluntad en contrario mediante otra designación expresa efectuada en la ficha de incorporación o en la de cambio de beneficiario o si habiéndolo hecho, el o los beneficiarios designados por el asegurado, hubiesen fallecido con anterioridad sin nueva designación expresa.
- ▶ La no manifestación por escrito del asegurado designando otros beneficiarios implica su aceptación de los consignados en el presente artículo.
- ▶ Si se diligenciara más de una ficha individual por un mismo seguro designando expresamente beneficiario, se tendrán por válidos los designados en último término.
- ▶ Si por prestar servicios en más de una repartición, no obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 84, llenarse más de una ficha individual, la Entidad Aseguradora solamente reconocerá la última de ellas para los seguros emergentes de este régimen, teniéndose en cuenta la primera únicamente cuando tuviere algún remanente de capital adicional.
- ▶ No obstante lo expuesto, la Entidad Aseguradora no será responsable si abona en forma inversa a lo especificado por haber recibido las denuncias en fechas que posibilitarán esta situación.

2) Seg. Colectivo de Vida Obligatorio - póliza 1101

PAGO DEL SEGURO CUANDO NO EXISTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

"ARTICULO 15 - LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO (RESOLUCIÓN 30.729/05- Reglamenta Seguro)

.....La aseguradora deberá requerir al tomador que acredite haber notificado fehacientemente a los beneficiarios la existencia del beneficio, al momento de producirse el siniestro, en el último domicilio que el asegurado tenga registrado.

Si por cualquier causa la designación deviniera ineficaz o quedase sin efecto, se considerarán beneficiarios aquellas personas que cumplan con la condición de derechohabiente, según lo reglado por los Artículos 53° y 54° de la Ley N° 24.241. A tal efecto, deberá presentarse las constancias a las que se hace referencia en el Artículo 8 del presente Reglamento.

.....En caso de no existir designación de beneficiario/s o si por cualquier causa la designación se tornara ineficaz, o quede sin efecto, se debe presentar la declaración de derechohabientes expedida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) de acuerdo a lo reglado por los Artículos 53° y 54° de la Ley N° 24.241 o presentar copia autenticada de la documentación que acredite tal condición, sea ésta emitida por la ANSeS o por la caja provisional respecto de la cual resultara aportante el asegurado fallecido.

“SI NO HAY DERECHOHABIENTES SE PRESENTA DECLARATORIA DE HEREDEROS”

Digitalización de fichas: “siempre DSRH”

todas las fichas que pedimos por expediente deben remitirse por correo a la persona que la solicitó (especificamos correo), verificando previamente la carga de los beneficiarios

Si son pedidos de fichas de meses anteriores citar el exp por el cual lo solicitamos

Si son fichas de Fortalecimiento de Planta, ponerlo en el asunto. Enviar a:

lorena.torres@presi.unlp.edu.ar

ENVIAR EN ARCHIVO SEPARADO LA FICHAS DE LA CAJA, DE NACIÓN Y ÉSTAS POR PÓLIZAS

Firma digital de las designaciones: sólo del Jefe de Personal/encargado

seguros u otra autoridad. **NUNCA DEL ASEGURADO**

Designación hecha a mano y digital: Consignar: vale relleno a mano y digital y al lado Firma del empleado

Expedientes SUDOCU: antes de enviar el expediente controlar la carga correcta en SIU MAPUCHE y el previo envío de las fichas para que ya la hayamos digitalizado.

Orden de la documentación en denuncias de siniestros:

- 1- denuncia
- 2- certificado de defunción fallecido
- 3- documentación fallecido (cuil-recibo sueldo)
- 4- designación benef.
- 5- documentación beneficiarios (dni, COM, partidas de parentesco, etc)
- 6- demás documentación/notas específicas al tipo de seguro

NOMBRAR A LOS ARCHIVOS EN FUNCIÓN AL TEMA QUE DOCUMENTA CADA UNO.

BAJAS DE OBRAS SOCIALES:

A) IOMA: tramitadas por cada dependencia o de oficio por DSRH (inactivos /excepción)

Bajas de AVI que ingresan por UNLP: deben presentar con el alta el pago y factura de AVI del mes que ingresa el trámite en ioma. El último día del mes el empleado/a debe dar la baja en AVI

Ej: para alta x UNLP al 1/11/22 presentar Pago y factura AVI del 10/22. Antes del 30/10 dar de baja afiliación AVI en calle 7 40 y 41 (evitar sucesivas facturaciones) del 20/9 al 7/10 debe ingresar el alta de ioma (1/11/22)

B) SWISS MÉDICAL - OSFATUN - OSDE:

todas deben ser **tramitadas por el titular en forma personal** en estas obras sociales, tanto si se van de UNLP como si pasan a otra obra social de universidad o por fuera. Cuando pasan a otra OS por UNLP se debe coordinar la fecha de baja y alta

Ej: pasa de osde a ioma

1- tramitar en osde baja personal o con promotor al 31 de octubre

2- del 20/9 al 7 de octubre ingresar alta de ioma (1/11/22)

TRAMITES IOMA POR MAIL:

- 1) Bajas de cargo/ jubilación/ lss/ limitaciones
“todas con continuidad AVI”

Los certificados de desvinculación de UNLP son para tramitar alta AVI

Deben tener la misma fecha o muy cercana a la fecha del certificado de baja emitido por ioma.

No enviar el certificado para el trámite web de baja IOMA. (es para el titular)

NO ESPERAR A TENER LA RESOLUCIÓN DE BAJA PARA EL TRÁMITE - SE GENERA DEUDA para UNLP y al empleado le cobran el valor correspondiente entre la baja UNLP y la afiliación AVI.

- 2) Alta Plan materno infantil

ART 19 INC D - incorporación de hijos por Discapacidad (mayores de 21)

ART 19 INC K- Padres, suegros del afiliado directo, mayores de 60 años, incapacidad superior al 66/67% y permanente, carente de recursos o bienes de renta, que no posean otro régimen asistencial.

PARA EL INGRESO SE DEBE ENVIAR ENCUESTA SOCIOECONÓMICA SOCIAL efectuada por asistente social o certificado de soltería.

iomá - bajas de hijos 27 años / hijos recibidos / 21 años o más que dejan de estudiar:

tramitar la baja cuando se produce alguno de estos hechos. Caso contrario IOMA cobra los meses desde la ocurrencia del hecho hasta el alta a voluntario

Ningún trámite ingresa a ioma en forma personal y sin la autorización previa de este Departamento

Antes de tramitar bajas de ioma por desvinculación en una dependencia, consultar si tiene cargo en otra y efectuar el cambio de inciso de corresponder.